



RECURSO DE REVISIÓN:

REV/466/2019

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que el recurrente fue omiso en dar cumplimiento a la prevención decretada mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, no obstante de encontrarse debidamente notificado para tal efecto; en consecuencia, se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado, en virtud de lo cual, acorde a lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al no reunirse los requisitos a que hace referencia el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el recurso de revisión habrá de ser **desechado**.

En consideración a la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 137, fracción VI, 138, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 255, fracción I, 256, 261, 262 y 270, de su Reglamento; la suscrita, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California **ACUERDA**:

PRIMERO: En virtud de que la Parte Recurrente no cumplió con la prevención que le fue formulada, dentro del término que le fue concedido para ello, se hace efectivo el apercibimiento decretado; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DESECHA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, por no cumplirse con los requisitos contenidos en la fracción VI, del artículo 137 de dicho ordenamiento.

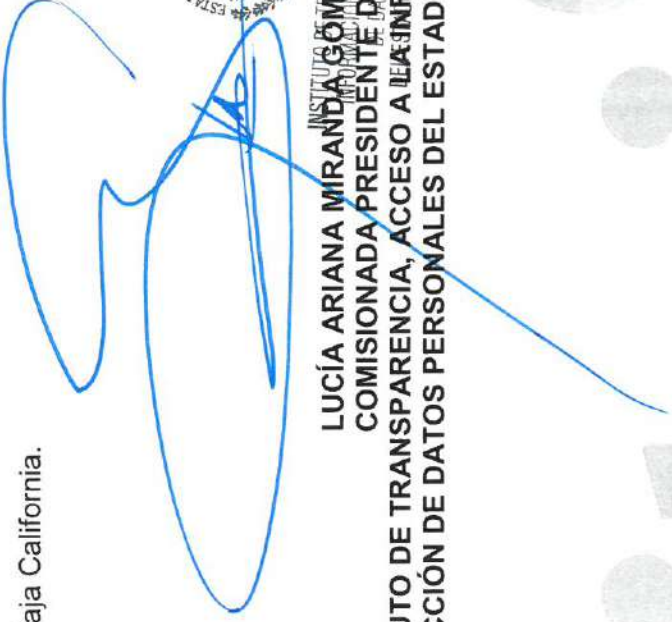
SEGUNDO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228, así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto, podrá impugnar esta determinación ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en los términos de la Ley de Amparo. Lo anterior,

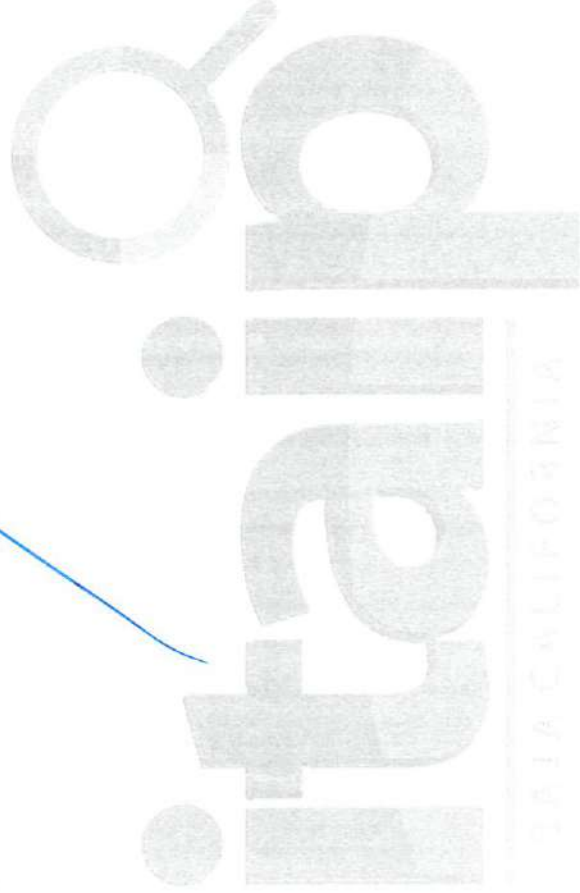
con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese.

Así lo acordó, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV/466/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
